



Marzo 2019 - Novedades impositivas del 7 al 13-03

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. BENEFICIOS FISCALES. SE FLEXIBILIZA EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 155/2019

La ley de apoyo al capital emprendedor establece que los aportes de inversión en capital realizados por los inversores podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias. Para ello, los inversores deben estar inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.

Las presentes disposiciones establecen que ya no será necesario estar inscripto previamente en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor para solicitar los beneficios fiscales, pudiendo realizarse ambos trámites en forma conjunta.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES”. ALCANCE SUBJETIVO, CRONOGRAMA Y ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 5/2019

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes.

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”, según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a \$ 50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 182/2019

Se modifica la reglamentación a la ley de firma digital, estableciendo la validez del apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma TAD, cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones.

Asimismo, se incorpora como firma digital del sistema de Gestión Documental Electrónica a la firma digital remota, que se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico, incluyendo los actos administrativos.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 11/10/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 23/2019

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11/10/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **MENDOZA. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. VIGENCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 9/2019

Se dispone que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas para determinadas actividades -art. 185, inc. x), CF-, indicadas en la ley impositiva anual para el año 2019 -L. 9118-, solicitadas y/o validadas en diciembre de 2018, regirán hasta el 31/3/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la ley 9118, en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10% LEY 3565. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1971/2019

En virtud de las modificaciones introducidas a la ley tarifaria provincial -L. (Chaco) F-2965- y al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964-, se adecúan, a partir del 1/4/2019, las alícuotas relacionadas con el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% ley 3565, y el régimen especial de retención que alcanza a la comercialización de juegos de azar.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- se disminuye del 3,5% al 0,75% la alícuota a aplicar para la comercialización de la producción primaria efectuada por el propio productor proveniente de otras jurisdicciones;
- se disminuye del 3,5% al 2% la alícuota a aplicar por el pago de servicios de fletes;
- se incrementa del 4,1% al 5,1% la alícuota para los productores de seguros.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL. ELECCIÓN DEL TRATAMIENTO FISCAL EN EL APLICATIVO SIFERE WEB PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES. INCORPORACIÓN DE EQUIVALENCIAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 8/2019

Se incorporan equivalencias con ciertos códigos del nomenclador de actividades, con su correspondiente tratamiento fiscal, al listado que deberán utilizar determinados contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas en el aplicativo SIFERE Web -RN (ARBA Bs. As.) 5/2019-.

- **BUENOS AIRES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 9/2019

Se establece que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal cuando se formalice, hasta el 31/8/2019, el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado tales medidas.

Para poder gozar del citado beneficio se deberá reconocer la totalidad de la pretensión fiscal y abonar, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al 10% de la deuda.

Destacamos que el mencionado beneficio se encontraba vigente hasta el 28/2/2019 -RN (ARBA Bs. As.) 44/2019-.

Por otra parte, se dispone que los interesados podrán formalizar el acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio

www.arba.gov.ar, ingresando con la CUIT y clave CIT del contribuyente titular de la cuenta o fondos alcanzados por la medida cautelar.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 341/2019

Se reglamenta el régimen de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las “facturas de crédito electrónicas mipymes” y demás comprobantes asociados.

Al respecto, se establece que, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes”, el agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención. Al respecto, el agente aplicará la alícuota correspondiente al régimen que corresponda, la cual no podrá ser superior al 4%.

Asimismo, en los casos de aceptación tácita de las mismas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago, la cual no podrá ser superior al 4%.

Por otra parte, a los efectos de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

- **RÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 336/2019

Se fijan los importes aplicables a partir del 1/2/2019 para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 296/2019

Se reemplazan los requisitos y las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, a los fines de solicitar la inscripción o modificación de datos.

Al respecto, el trámite de inscripción o de modificación de datos deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Asimismo, los trámites de modificación de datos referidos a altas o bajas de actividades deberán realizarse a través de la página web de la citada Dirección, mediante la utilización del servicio de clave única de registración, y tendrán el carácter de declaración jurada.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CHACO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1973/2019

Como consecuencia de las modificaciones al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, se adecúa la normativa reglamentaria vigente -RG (ATP Chaco) 1957/2018-.

- **CHACO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 2980-F

Se prorroga hasta el 30/4/2019, inclusive, el plazo de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, y se extienden hasta el período fiscal de diciembre de 2018 las obligaciones fiscales susceptibles de incluirse en el mencionado Régimen.

Asimismo, se modifican los porcentajes de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, según el plazo de financiación que se adopte.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 16/2019

La Dirección General de Rentas reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada el importe de la percepción de acuerdo con el régimen que corresponda, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, dentro de los regímenes de retención, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes”, el agente de retención deberá determinar e informar el importe de la retención, conforme el régimen aplicable a la operación, aplicando la alícuota vigente al momento de dicha aceptación.

En los supuestos de aceptación tácita de la factura, el agente deberá practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Destacamos que, respecto del régimen de retención, para aquellos sujetos que acrediten la inscripción en los tributos y demás regímenes vigentes en la Provincia -RG (DGR Tucumán) 176/2010-, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 4-5
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 0
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 3-4-5
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Febrero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 2/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
7. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.

MARTES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 6-7
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 1
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 6-7
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Febrero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 2/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de marzo 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013
8. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.

MIÉRCOLES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Marzo/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 8-9
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Cuota | 1 / 2019 | CUIT: 0-1

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 2
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 8-9
10. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Febrero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 2/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

JUEVES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Cuota | 1 / 2019 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 3
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Febrero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 2/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

VIERNES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Febrero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 1 / 2019 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 4
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Febrero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 2/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.